



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal sumario.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00677** 00.
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 111 de 15 de octubre de 2020.

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

1. Aclarará quién es la parte demandada, si el Edificio SURAMERICANA 8 P.H., representado por el señor ALEXANDER FLÓREZ BERMÚDEZ o quien haga de sus veces, o el señor ALEXANDER FLÓREZ BERMÚDEZ en nombre propio, y, en tal sentido, realizará las modificaciones correspondientes en el libelo introductor como en el poder.
2. Como de la redacción de los hechos, no se advierte con claridad cuál es la acción que pretende incoar, pues se alude a una obstrucción al derecho real de dominio; además a una responsabilidad del demandado por perjuicios; y se habla de decisiones de la administración que dieron la negativa en el disfrute al presunto derecho de la propiedad privada, deberá indicar claramente cuál es la acción de la que hace uso.
3. Conforme a lo anterior, deberá tener especial cuidado con los elementos axiológicos de la pretensión elegida, y, desarrollará la situación fáctica conforme a ellos. Asimismo, reformulará las pretensiones.
4. Respecto al hecho sexto, Indicará de manera puntual cuáles son las escrituras públicas que le permiten realizar las ampliaciones referidas, especificando el acápite que así la autoriza.

5. Explicará de manera clara los hechos, ya que en el hecho cuarto, se dice que la terraza si bien es explotada por el propietario es “un bien común”, siendo contradictorio con lo expuesto en el hecho sexto, que i
6. Allegará la documentación que soporta las afirmaciones puestas de presente en el hecho sexto, en consonancia con el numeral anterior.
7. Con relación al hecho octavo, expresará si lo recomendado por el presidente del consejo de administración fue de manera informal o medió acta de reunión con los copropietarios y, si se tratase de este último caso, allegará copia de la misma.
8. Indicará dónde está ubicado el parasol y cuáles son sus medidas, considerando que la pérgola es el reemplazo de éste, además de señalar si se presentaron inconvenientes cuando procedió con su montaje en el año 2010.
9. Adjuntará si tiene en su poder la respuesta recibida por parte de la Curaduría Cuarta de Medellín y a la que hizo alusión en el supuesto noveno.
10. Aclarará si con la presente demanda pretende que se ordene a la parte demanda que autorice la instalación de la pérgola o la indemnización de perjuicios por no haber permitido el cambio del parasol por la pérgola, toda vez que si bien se peticionó lo segundo, la plataforma fáctica alude al primer supuesto.
11. Expondrá qué dice el reglamento de propiedad horizontal sobre la zona que es objeto de disputa entre demandante y demandado, aportándolo en todo caso.
12. En el evento en que pretenda que se le ordene a la parte demandada que el autorice la instalación de la pérgola, precisará en las peticiones la ubicación de la misma y sus medidas.
13. Adecuará la pretensión segunda, especificando los perjuicios peticionados, considerando que deben expresarse con precisión y claridad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

- 14.** Con relación al numeral que precede, adicionará los hechos que considere a fin de ilustrar los perjuicios reclamados, de acuerdo con establecido en el numeral 5° del artículo 82 ibídem.
- 15.** Ampliará el juramento estimatorio en el evento de añadir nuevos perjuicios, en concordancia con lo regulado en el numeral 7° del artículo 82 y el artículo 206 del Estatuto Procesal.
- 16.** Indicará en la pretensión tercera a qué concepto de perjuicios se refiere, considerando la clasificación jurisprudencial desarrollada tratándose de estos tópicos.
- 17.** Revisará si pretende perjuicios adicionales al solicitado en la pretensión tercera, pues de acuerdo con el juramento estimatorio, pareciera que únicamente peticiona los señalados allí; motivo por el cual, eliminará la pretensión segunda si es el caso.
- 18.** Ajustará los fundamentos de derecho, debido a que se hizo mención a la normativa que rige el procedimiento monitorio, el cual no resulta aplicable al sub examine de acuerdo con lo pretendido y, se servirá de reestructurarlos teniendo de presente las normas sustanciales y procesales que competan.
- 19.** De conformidad con lo anterior, adicionará distintos supuestos, en el que relate de manera detallada el hecho generador del daño, en qué consistieron los daños y de manera consecuente los perjuicios y el nexo de causalidad entre el primero y el segundo, teniendo en cuenta los presupuestos axiológicos de lo peticionado y que los hechos son el fundamento de lo solicitado.
- 20.** Adecuará la competencia territorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 28 ibídem, considerando las aclaraciones rogadas y que la determinación por el domicilio del demandante es residual.
- 21.** Aportará las evidencias que conciernan respecto al costo de la pérgola, en los términos del numeral 6° del artículo 82 del Estatuto Procesal, teniendo de presente que es diferente una cotización al pago efectivo de la misma.

- 22.** Anexará poder, en el que se indique con precisión el tipo de proceso a instaurar, toda vez que en los especiales los asuntos deben encontrarse determinados y claramente identificados, conforme lo dispone el artículo 74 ibídem.
- 23.** Con relación al numeral que precede, se enfatiza que en el evento en que el mandato sea conferido mediante mensaje de datos, deberá allegar la constancia de envío proveniente de la dirección electrónica del demandante, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 24.** En el evento en que esté demandado al Edificio SURAMERICANA 8 P.H., aportará el certificado de representación legal con vigencia no superior a un mes, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 y el artículo 85 del Código General del Proceso.
- 25.** Allegará el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-864348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, con una fecha de vigencia no superior a un mes, con el propósito de constatar la titularidad de la demandante.
- 26.** Allegará copia de la escritura pública No. 1047 de 28 de abril de 2004 suscrita en la Notaría 20 de Medellín, en aras de comprobar cabida y linderos del inmueble de propiedad de la demandante, de cara a la pretensión primera.
- 27.** Adjuntará las copias de las escrituras públicas que correspondan al reglamento de propiedad horizontal como a sus modificaciones del Edificio SURAMERICANA 8 P.H., a fin de verificar las zonas privadas y comunes.
- 28.** Informará la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, en armonía con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 hogaño.
- 29.** Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y artículo 621 del Estatuto Procesal.

- 30.** Efectuará el envío de la demanda y el memorial de subsanación, junto con los anexos respectivos, a la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 ibídem.
- 31.** Anexará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ